

EF-001



Núm. 3.490

ES COPIA SIERPLE

Año 1.995

ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE UNA FUNDACION CON LA DENOMINACION DE
"FUNDACION REPSOL"

OTORGADA POR
DON OSCAR FANJUL MARTIN, EN REPRESENTACION DE LA EN-
TIDAD "REPSOL, S.A.", Y OTROS SEÑORES

A FAVOR DE

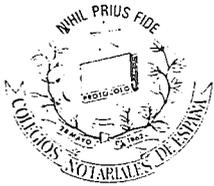
EN 28 DE JULIO - - - - DE 19 95

ANTE
D. MIGUEL MESTANZA FRAGERO
NOTARIO DE MADRID

ALMAGRO, 31-BAJO
TELS. 319 39 70 - 310 39 00

28010 - MADRID

DO 0180502



NUMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA.-

En Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. -----

Ante, MIGUEL MESTANZA FRAGERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, -----

-----COMPARECEN: -----

DON OSCAR FANJUL MARTIN, nacido el dia 20 de mayo de 1.949, casado, Economista, de esta vecindad, con domicilio en el paseo de la Castellana, 278; con D.N.I. número 1.471.694. -----

DON GUZMAN SOLANA GOMEZ, nacido el dia 13 de julio de 1.946, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, Paseo de la Castellana, 278. -----

Titular del D.N.I. nº 13.659.549-X. -----

DON JOSE LUIS DIAZ FERNANDEZ, nacido el dia 30 de noviembre de 1.929, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, Paseo de la Castellana, 278. -----

Titular del D.N.I. nº 9.474.801- . -----

DON JUAN ANTONIO ORTEGA DIAZ-AMBRONA, nacido el dia 11 de noviembre de 1.939, casado, Abogado, vecino de Madrid, Paseo de la Castellana, 278. -----

Titular del D.N.I. nº 519.877-

DON JOSE TURET CLAPAROLS, nacido el día 16 de marzo de 1.928, casado, abogado, vecino de Madrid Paseo de la Castellana, 278.

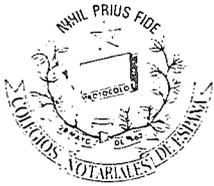
Titular del D.N.I. nº 36.197.616-

-----INTERVIENEN: -----

El primero, en representación, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima denominada "REPSOL, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 278; constituida en escritura autorizada por el infrascrito Notario, el 12 de noviembre de 1.986, con el número 4.293 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, tomo 7063 genral, 6058 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 119, hoja nº 72.059-1, inscripción 1ª.

Tiene el N.I.F. número A-78374725.

Por escritura número 2.774 de orden de mi protocolo, de fecha 26 de junio de 1.992, se adaptaron los Estatutos de la entidad, a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3893, folio 175, sección 8ª, hoja nº M-



65289, inscripción 63ª. -----

Manifiesta el Sr. Fanjul Martin, que, en la actualidad, continua en el ejercicio de su expresado cargo. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, por Acuerdo de la Junta General de fecha 9 de junio de 1.995 y de acuerdo del Consejo de fecha 26 de junio de 1.995, según resulta de las certificaciones que me entregan, dejo unidas a esta matriz y figuran expedidas, ambas, por el Secretario del Consejo, Don Francisco Carballo Cotanda, con el Vº Bº del Presidente, el Sr. aquí compareciente, cuyas firmas conozco y consido legítimas, las cual me entregan y dejo incorporada a la presente matriz. -----

Los cuatro últimos, comparecen a los solos efectos de la aceptacion de sus cargos. -----

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA FUNDACION y al efecto, -----

-----EXPONE: -----

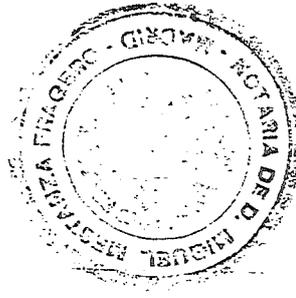
I.- Que en la Junta General de REPSOL, S.A.

de fecha 9 de junio de 1.995, se aprobó crear la FUNDACION REPSOL, al amparo de la Ley 30/1.994 de 24 de noviembre, por considerarla como el instrumento idoneo para la agrupación de las actividades de mecenazgo científico, cultural y social que actualmente realiza dicha empresa, así como para impulsar una política y programas propios en el area de investigación científica, gestión empresarial y otras. -----

II.- Que esta fundación se regirá por unos Estatutos fundacionales, redactados conforme a la Ley 30/94 de 24 de noviembre, que al efecto me entregan e incorporo a esta matriz, extendidos en diecisiete folios de papel común, escritos por una sola cara y debidamente rubricadas todos ellos. -----

III.- Que todo ello resulta de la certificación que incorporo a esta matriz, expedida por el Secretario del Consejo de la referida sociedad REPSOL, S.A., Don Francisco Carballo Cotanda, con el Vº Bº del Presidente Don Oscar fanjul Martin, cuyas firmas conozco y considero legítimas. -----

IV.- Que en la reunión del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 1.995, adoptó el



acuerdo nombrar Primer Patronato de la Fundación Repsol en los terminos que se expresan en la certificación, que me presentan y deajo unida a esta matriz, expedida por el Secretario Don Francisco Carballo Cotanda, y el Vº Bº del Presidente Don Oscar Fanjul Martin, cuyas firmas conozco y considero legítimas. -----

V.- Que REPSOL, S.A. hace la primera dotación a la fundación, cuya realidad se acredita con certificación bancaria que se une a esta matriz. -----

VI.- Que Por todo lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, llevan a efecto lo convenido de acuerdo con las siguientes: -----

-----CLAUSULAS:-----

PRIMERA.- CONSTITUCION. -----

REPSOL, S.A. representada por el Sr Fanjul funda y constituye la Fundación Cultural de Promoción privada, de interes general, sin animo de lucro, denominada "FUNDACION REPSOL", que se registrá por lo los Estatutos que han quedado incorporados a esta escritura y por la Ley de 24 de noviembre de 1.994. -----

SEGUNDA.- DOMICILIO.- -----

La citada Fundación fija su domicilio en Ma-

drid, Paseo de la Castellana, 278 3ª planta, comprendiendo su actuación todo el territorio del Estado español. -----

TERCERA.- DURACION.- -----

La duración de la fundación será indefinida. -

CUARTA.- PATRIMONIO.- -----

REPSOL, S.A. hace a la Fundación la dotación inicial que se fija en DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (2.750.000.000 pesetas), si bien ha sido desembolsada en un 25 por ciento en efectivo metálico es decir en SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (687.500.000 pesetas), y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a 5 años. -----

QUINTA.- OBJETO Y FINES FUNCIONALES.- -----

La Fundación perseguirá fines culturales de interés general y, en especial, de carácter científico, educativo, y de fomento de la investigación. -----

Prestará especial atención, según las prioridades que marque en cada momento su Patronato, a la promoción de estudios en el campo internacional; en el de la ciencia y su aplicación a la tecnología y en el de



la gestión empresarial, patrocinando actividades de formación de personal muy cualificado para el sector energético. -----

A la consecución de estos fines se encaminarán los programas concretos que se emprenderán por decisión de Patronato. Los programas podrán comprender acciones de mecenazgo, de concesión de becas ayudas al estudio, así como la edición de las publicaciones que se estimen necesarias. -----

La Fundación, según determine su patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere. -----

SEXTA.- PATRONATO.- -----

Que nombrado el Primer Patronato de la Fundación Repsol, que estará constituido en la forma siguiente: -----

Presidente: Don Oscar Fanjul Martín. -----

Vicepresidente D. Guzmán Solana Gómez. -----

Vocales: Don José Luis Díaz Fernandez. -----

Don José Turet Claparols. -----

Don Juan Antonio Ortega Diaz-Ambrona.

Los tres primeros ejercerán su cargo por tres

años, y los otros dos por seis años, para observar las normas sobre renovación establecidas en los Estatutos de la Fundación, aprobados por la Junta General de REP-SOL, S.A. -----

Los patronos ejerceran su cargo gratuitamente. -----

Los nombrados, aquí comparecientes, aceptan en este acto, sus respectivos cargos, prometiendo cumplirlos bien y fielmente. -----

SEPTIMA.- SOLICITUD DE INSCRIPCION.- -----

Se solicita la inscripción de la presente fundación en el Registro de Fundaciones. -----

OCTAVA.- ACEPTACION.- -----

Los Señores comparecientes, según intervienen, aceptan integralmente el contenido de esta escritura. -----

Hago las reservas y advertencias legales y expresamente, las de tipo fiscal. -----

Así lo otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes leo integralmente esta escritura, después de enterarles del derecho que tienen a verificarlo por sí, y hallándose conforme prestan su consen-



timiento y firman conmigo el Notario, que doy fe identificar de identificarlos con los documentos reseñados en la comparecencia y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público que queda extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos Notariales de la serie 1N números 9.760.210, 9.760.209, 9.760.208, 9.760.207 y el presente.- _ _ _ _ _

Están las firmas de los comparecientes. - - - - -

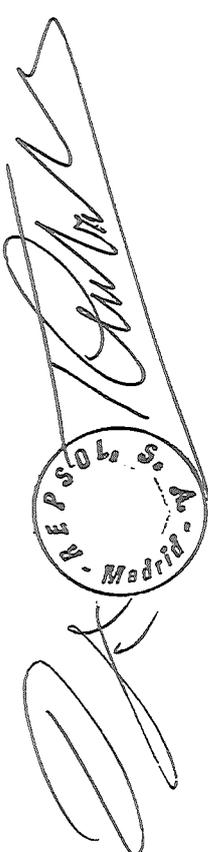
~~Signado: Miguel Mestanza.- Rubricados y~~ - - - - -
sellado. - - - - -

SIGUEN LOS DOCUMENTOS

UNIDOS:

D. FRANCISCO CARBALLO COTANDA, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL REPSOL, S.A., (C.I.F. A78/374725), CON DOMICILIO EN MADRID, PASEO DE LA CASTELLANA Nº 278

C E R T I F I C O :

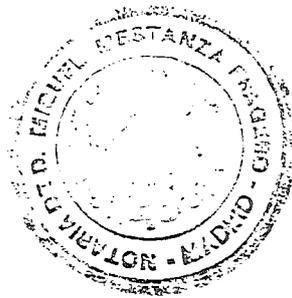
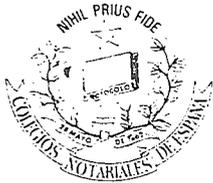


I.- Que la Junta General de REPSOL, S.A. se reunió el día 9 de junio de 1995 en el Auditorio del Palacio Municipal de Congresos, sito en la Avenida de la Capital de España-Madrid, Campo de las Naciones, de Madrid, bajo la Presidencia de D. Oscar Fanjul Martín, actuando como Secretario el que suscribe, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración, con la asistencia de 405 accionistas por derecho propio, titulares de 75.482.237 acciones representativas del 25,16% del capital social y 37.175 accionistas representados, titulares de 51.544.920 acciones, representativas del 17,18% del capital social, siendo 37.580 el total de accionistas concurrentes titulares de 127.027.157 acciones, todas con derecho a voto, que representan el 42,34% del capital social de la Compañía.

II.- Que concluida la lista de asistentes a la citada Junta General, con el resumen anteriormente transcrito, el Sr. Presidente declaró válidamente constituida la Junta General, sin que, a pregunta del Notario interviniente, conforme al artículo 101.3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, se formulara reserva o protesta alguna por los Sres. accionistas en relación con la expresada declaración e información sobre asistencia.

III.- Que la referida Junta General fue convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil correspondiente al día 19 de mayo de 1995 y en los diarios "El País" y "ABC" de Madrid del mismo día, figurando en el Orden del Día el punto que a continuación se transcribe: "Tercero.- Propuesta de creación de la Fundación Repsol."

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración requirió, en tiempo y forma,



la presencia del Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Miguel Mestanza Fragero, a fin de levantar el Acta de la Junta, hallándose la misma incorporada al Acta notarial otorgada con el número 2.641 de su protocolo, Acta notarial que tiene la consideración de Acta de la Junta.

V.- Que según resulta de la expresada Acta, la Junta General de REPSOL, S.A., adoptó, con la mayoría que luego se expresa, los siguientes acuerdos:

"ACUERDO TERCERO:

- CREAR LA FUNDACION REPSOL AL AMPARO DE LA LEY 30/1994 DE 24 DE NOVIEMBRE, Y DOTARLA CON DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (2.750.000.000 PESETAS), APROBANDO EN TODOS SUS TERMINOS LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL Y LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION, QUE SE DAN AQUI POR REPRODUCIDOS.

Este Acuerdo Tercero se aprobó con 1.613.190 votos en contra, 30.760 abstenciones y 125.383.207 votos a favor, lo que representa una mayoría del 98,705% del capital concurrente a la Junta."

"ACUERDO QUINTO:

- DELEGAR EN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DON OSCAR FANJUL MARTIN Y EN EL SECRETARIO DEL CONSEJO DON FRANCISCO CARBALLO COTANDA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, E INSCRIBIR LOS QUE ESTÉN SUJETOS A ESTE REQUISITO, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, PUDIENDO AL EFECTO OTORGAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUSO PARA EL COMPLEMENTO O SUBSANACION DE TALES ACUERDOS."

Este Acuerdo Quinto se aprobó con 14.587 abstenciones y 127.012.570 votos a favor, lo que representa una mayoría del 99,988% del capital concurrente a la Junta."

VI.- Que según resulta de la expresada Acta de la Junta General, se dieron por leídos, por acuerdo unánime de los asistentes a la misma, tanto la Propuesta de creación de la Fundación Repsol como el Proyecto de sus Estatutos, documentos que se distribuyeron entre los asistentes y

quedaron unidos al Acta notarial de la Junta, de la que se transcribe literalmente su contenido:

"1) Propuesta de creación de la Fundación Repsol.

La creación de una Fundación es el instrumento idóneo para la agrupación de las actividades de mecenazgo científico, cultural y social que actualmente realiza REPSOL, así como para impulsar una política y programas propios en el área de investigación científica, gestión empresarial y otras; todo ello en consonancia con el papel y responsabilidad de REPSOL en la economía y sociedad españolas, a la que desea contribuir con los recursos, experiencia y conocimientos generados por nuestra actividad.

Por este motivo, se propone a la Junta General de Accionistas que acuerde la creación de una Fundación, delegando expresamente en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de este acuerdo y en particular para el otorgamiento de la Escritura de Constitución y la aprobación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes bases:

- Régimen jurídico: La Ley 30/1994 de 24 de noviembre sobre Fundaciones, y, en el futuro, las normas que la desarrollen, completen o sustituyan. Asimismo, se regirá por unos Estatutos Sociales, adaptados a la mencionada Ley y que contendrán, entre otras, las características singulares que a continuación se expresan.

- Denominación: Fundación Repsol

- Domicilio : Pº de la Castellana 278, Madrid

- Dotación: 2.750 millones de pesetas, a desembolsar, al menos el 25%, en el momento de la constitución. El resto se haría efectivo en un plazo no superior a 5 años.

- Destino de los ingresos: Al menos el 70% de las rentas o ingresos se destinarán a los fines fundacionales, aplicándose el resto, una vez deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

- Objetivo y fines fundacionales: La Fundación perseguirá fines culturales de interés general y, en



especial, de carácter científico, educativo, y de fomento de la investigación.

Prestará especial atención, según las prioridades que marque en cada momento su Patronato, a la promoción de estudios en el campo internacional; en el de la ciencia y su aplicación a la tecnología y en el de la gestión empresarial, patrocinando actividades de formación de personal muy cualificado para el sector energético.

A la consecución de estos fines se encaminarán los programas concretos que se emprenderán por decisión del Patronato. Los programas podrán comprender acciones de mecenazgo, de concesión de becas y ayudas al estudio, así como la edición de las publicaciones que se estimen necesarias.

- Proyección social: La Fundación proyectará su acción sobre la comunidad científica, investigadora, cultural y educativa en general, que será la principal beneficiaria de su actividad. Sin perjuicio de ello, es voluntad de la Entidad Fundadora tener presente que los programas de la Fundación puedan tener particular incidencia en beneficio del sector energético industrial.

- Organos de gobierno: El Patronato, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 11 miembros, será designado por el Consejo de Administración de REPSOL, S.A. Aquél podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, así como designar un Gerente para la gestión y administración ordinarias de la Fundación.

- Organo de asesoramiento: El Patronato podrá crear uno o varios Consejos Científicos de carácter asesor para orientar los programas y actividades de la Fundación.

- Duración y extinción: La Fundación se creará por una duración indefinida. No obstante, si sobreviene una causa legal de extinción, los bienes y derechos de aquella se destinarán a otras Fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general similares, a elección del Patronato."

"2) Estatutos de la Fundación Repsol

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

Artículo 1º.- Constitución y denominación.

1. Con la denominación de "Fundación Repsol", se constituye una Fundación Cultural Privada, de nacionalidad española y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se afecta de modo duradero a la realización de los fines de interés general especificados en el artículo 5º de estos Estatutos
2. La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por sus Estatutos y por la Ley 30/1.994, de 24 de noviembre, el Reglamento que se dicte para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Personalidad.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica una vez inscrita la Escritura Pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.
2. Desde ese momento gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las estatutarias y las legales en cada caso. Podrá, en consecuencia, adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios y derechos, materiales e inmateriales, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones, recursos y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, todo ello con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Artículo 3º.- Domicilio y ámbito.

1. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 278, 3ª Planta. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio del Estado español.
2. El Patronato queda facultado para trasladar este domicilio dentro de España así como para crear oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio español o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos legales en cada caso.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España con una perspectiva global y sin perjuicio de su extensión ocasional a otros países, en especial de la Unión Europea o pertenecientes a la Comunidad Iberoamericana de naciones.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Fundación es indefinida. Sus actividades comienzan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5º.- Objeto y fines fundacionales.

1. La Fundación perseguirá fines culturales de interés general y, en especial, de carácter científico, educativo y de fomento de la investigación.
2. Prestará especial atención, según las prioridades que marque en cada momento su Patronato, a la promoción de estudios en el campo internacional; en el de la ciencia y su aplicación a la tecnología y en el de gestión empresarial, patrocinando actividades de formación de personal muy cualificado para el sector energético.
3. A la consecución de estos fines se encaminarán los Programas concretos que se emprendan por decisión del Patronato. Los programas podrán comprender acciones de mecenazgo, de concesión de becas y ayudas al estudio, así como de edición de las publicaciones que se estimen necesarias.
4. La Fundación, según determine su Patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere

mas adecuada para el cumplimiento de su objeto y fines antes expresados.

Artículo 6º.- Libertad de actuación y beneficiarios.

1. La Fundación tendrá plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus aportaciones, subvenciones o ayudas. Nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o sus órganos de gobierno o dirección por el goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a persona determinada.
2. La Fundación proyectará su acción sobre la comunidad científica, investigadora, cultural y educativa en general, que será la principal beneficiaria de su actividad. Sin perjuicio de ello, es voluntad de la Entidad Fundadora tener presente que los programas de la Fundación puedan tener particular incidencia en beneficio del sector energético industrial.

Artículo 7º.- Cooperación.

1. La Fundación realizará su objeto o las actividades para las que ha sido creada, bien actuando individualmente, bien asociándose o estableciendo cualesquiera fórmulas lícitas de colaboración con otras Fundaciones u otras personas físicas o jurídicas, consorcios o entidades de Derecho público o privado españolas o extranjeras sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso.



CAPITULO II

PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo 8º.- Patrimonio y dotación.

1. El patrimonio con que se constituye la "Fundación Repsol", afectado a la realización de sus fines de interés general, consiste en la aportación que realiza la Entidad Fundadora, Repsol S.A., por importe de Dos Mil Setecientos Cincuenta millones de pesetas (2.750 MM. Ptas.) Dicha aportación quedará desembolsada al menos en un 25% en metálico en el momento del otorgamiento de la escritura constitutiva. El resto de la aportación habrá de hacerse efectiva en un plazo no superior a cinco años desde el otorgamiento de la Escritura de constitución.
2. Tendrán asimismo la consideración de dotación los bienes y derechos de cualquier clase que durante la existencia de la Fundación, se afecten por la Entidad Fundadora o por el Patronato, con carácter permanente a los bienes fundacionales.
3. Se destinarán igualmente a incremento de la dotación fundacional las rentas o ingresos netos, deducidos los gastos de administración y los impuestos, en su caso, que no hayan sido aplicados a los fines fundacionales dentro del plazo de 3 años, desde el cierre del ejercicio en que se obtuvieron.

Artículo 9º.- Composición, administración y disposición.

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 10º.- Participación en sociedades mercantiles.

1. La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. Podrá participar en cambio en sociedades no personalistas.
2. La Fundación no podrá adquirir a título oneroso acciones de la Entidad Fundadora Repsol S.A. ni por título de esta misma naturaleza cualesquiera otros valores emitidos por la misma.

Artículo 11º.- Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación deberá hacer constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales deberá inscribir en el Registro de la Propiedad o en cualesquiera otros Registros en los que proceda tal inscripción.

Artículo 12º.- Enajenación y gravamen.

1. La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación, que resulte del último balance anual, requerirá la previa autorización del Protectorado. Tal autorización no será necesaria en el caso de los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.
2. De la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, no incluidos en el apartado anterior, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.
3. También será necesaria dicha autorización o, en su caso, comunicación para comprometer en árbitros de equidad o para celebrar transacciones respecto de los



bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

4. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo, y en general todas las alteraciones superiores al 10 por 100 del activo de la Fundación, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

Artículo 13º.- Herencias y donaciones.

1. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
2. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.
3. No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado, o en defecto de éste, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio público.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 14º.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15º.- Independencia de gestión.

El cumplimiento de los fines fundacionales queda confiado al leal saber y entender del Patronato. Sus miembros actuarán con total independencia de criterio y con la diligencia de un representante leal.

Artículo 16º.- Composición del Patronato.

1. Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación Repsol las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargo público.
2. Los Patronos serán designados por el Consejo de Administración de REPSOL, S.A. En la designación se determinará el período al que se extienda el ejercicio del cargo.
3. El Patronato estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros.
4. En los nombramientos de Patronos habrán de concurrir alguna de las siguientes condiciones de idoneidad:
 - a) Ser o haber sido Alto Directivo de REPSOL.
 - b) Ser una personalidad reconocidamente relevante en las áreas básicas de la actividad de la Fundación en los campos científico, investigador, educativo o cultural.
 - c) Contar con una destacada y dilatada experiencia en el ámbito de la vida pública o específicamente en el empresarial.
 - d) Ser Académico, Catedrático de Universidad, Investigador o personalidad eminente propuesta por las Universidades, Institutos de Investigación o Entidades que el Patronato determine.

Artículo 17º.- Aceptación y gratuidad del cargo.

1. Los Patronos comenzarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma



legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, en el que deberá inscribirse la aceptación.

2. El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente y es honorífico y gratuito, sin que en ningún caso puedan los Patronos percibir retribución por el desempeño de sus funciones. Esto no impide que sean reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 18º.- Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato.

1. Corresponde a la Entidad Fundadora elegir el Presidente y Vicepresidente del Patronato de entre los miembros del mismo.
2. El cargo de Secretario del Patronato se desempeñará por uno de sus miembros o por una persona que no forme parte del Patronato, según acuerde el mismo, sin que en este último supuesto el Secretario tenga voto.

Artículo 19º.- Renovación del Patronato.

1. El nombramiento de Patronos se realizará para un período determinado máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos, siempre que no ejerzan en total como Patronos más de doce años.
2. El nombramiento de la mitad de los Patronos iniciales de la Fundación podrá llevarse a cabo por un período de hasta tres años, para facilitar la renovación ulterior del Patronato.
3. El Patronato se renovará por mitad cada tres años.
4. Quienes sean designados Patronos en vacante producida anticipadamente al mandato previsto, lo serán por el período que restase al sustituido.

Artículo 20º.- Cese de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- B) Por incapacidad inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- C) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida si así se declara en resolución judicial.
- D) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad a iniciativa de la Fundación o del Protectorado en su caso.
- E) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- F) Por renuncia que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, en documento público, o en documento privado con firma legitimada notarialmente, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 21º.- Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de los mismos o no hubiesen participado en su adopción.
2. El ejercicio de la acción de responsabilidad permitirá la suspensión cautelar del Patrono demandado, de acuerdo con la Ley.

Artículo 22º.- Funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato ejercerá sus funciones de gobierno y dirección de la Fundación en forma colegiada mediante la adopción de los acuerdos pertinentes en cada caso.
2. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.
3. El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, por



propia iniciativa o a instancias de un tercio de los miembros. En defecto del Presidente y el Vicepresidente por vacante, ausencia o imposibilidad de hecho, ejercerá sus funciones el Consejero de más edad.

4. La convocatoria se cursará por escrito con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de la reunión, y precisará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la misma.
5. Corresponderá al Secretario levantar acta de las reuniones en las que se resumirán las deliberaciones, se reflejarán literalmente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
6. Tales actas estarán autorizadas por la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente y se trasladarán al libro correspondiente.
7. En caso de ausencia del Secretario o vacante en el puesto, ejercerá sus funciones el miembro del Patronato de menos edad.

Artículo 23º.- Quórum de constitución y decisión.

1. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión dirimiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces.
3. Para adoptar acuerdos sobre delegación de facultades, la extinción de la Fundación, fusión con otras Fundaciones o modificación de sus Estatutos, se requerirá que concurran a la reunión la mayoría de los Consejeros con que cuente la Fundación, y para la adopción del acuerdo el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la misma.

Artículo 24º.- Delegación y apoderamientos.

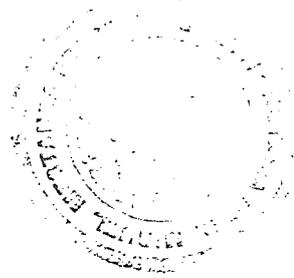
1. El Patronato podrá delegar sus facultades en el Gerente, si lo hubiera, y en uno o más de sus

miembros. No son delegables la aprobación de las Cuentas y el Presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.
3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocaciones deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25º.- Facultades.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente, sin excepción, al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y su patrimonio.
2. Podrá por tanto realizar actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación, y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y objeto estatutario de la Fundación, y en particular:
 - a) Impulsar la realización de actos y actividades de todas clases dentro de las finalidades expresadas. Llevar a cabo directa o indirectamente tales actos e iniciativas.
 - b) Otorgar subvenciones, becas, contribuciones y apoyos económicos de todo género, en cualesquiera formas y modalidades. Dar soporte a iniciativas de carácter cultural, en su más amplio sentido.
 - c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
 - d) Aprobar los programas anuales y plurianuales de actuación y los presupuestos de ingresos, inversiones y gastos. Formular la memoria anual de actividades y de la gestión económica así como la liquidación del presupuesto.
 - e) Confeccionar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados.



- f) Representar a la Fundación ante toda clase de personas y organismos públicos y privados.
- g) Realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación, gravamen y administración sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles; arrendar activa y pasivamente bienes y servicios; cobrar rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos. Ejercer cuantas funciones de custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes.
- h) Nombrar y separar el personal empleado de la Fundación, asignándole las retribuciones y compensaciones que fueren pertinentes.
- i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en Bancos y Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras. Operar en las mismas librando cheques, ordenando transferencias de fondos, compensando saldos y realizando, en general, cuanto permita la práctica bancaria. Librar, endosar, aceptar y cobrar o pagar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito. Firmar pólizas o contratos de crédito y préstamo y disponer de los fondos obtenidos. Pedir el aval de instituciones bancarias, Cajas de Ahorro y Compañías aseguradoras, respecto de las obligaciones de la Fundación ante terceros.
- j) Comparecer en juicio en defensa de los intereses de la Fundación. Formular demandas y acciones de índole civil, penal, administrativa, social y contencioso-administrativa, sin limitación. Someter cuestiones a decisión arbitral y convenir lo necesario para su tramitación. Transaccionar derechos. Desistir tales acciones y formular y desistir recursos de todas clases, incluso los extraordinarios como los de casación, revisión y amparo.
- k) Otorgar poderes de todas clases, atribuyendo las facultades pertinentes, salvo las facultades no delegables.
- l) Aprobar y modificar cuando lo estime oportuno el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y

las normas de Régimen Interno que considere convenientes para la administración de los bienes de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.

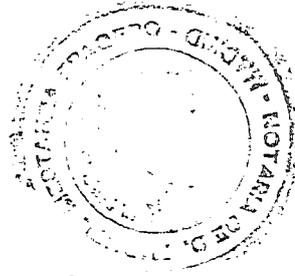
Artículo 26º.- Comisión Ejecutiva.

1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva delegando en la misma permanentemente aquellas funciones y cometidos que estime oportunos, excepto la aprobación de los Programas Anuales y Plurianuales de Actuación, de los Presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversiones y su liquidación, de la Memoria y Cuentas, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y cualesquiera otros no delegables con arreglo a la Ley.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de cinco miembros, además del Presidente del Patronato que presidirá igualmente la Comisión Ejecutiva.
3. Regirán para la Comisión Ejecutiva, con las necesarias adaptaciones, las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato.

Artículo 27º.- Gerente de la Fundación.

El Patronato podrá designar un Gerente de la Fundación para la gestión ordinaria de la misma a quien, sin perjuicio de las delegaciones más amplias que pueda realizarle el Patronato, corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Fundación bajo la dependencia del Presidente y Vicepresidente y contratar con terceros.
2. Nombrar y separar al personal no directivo de la Fundación señalando sus funciones y retribuciones, salvo que estuviesen reservadas estas determinaciones al Patronato y ejerciendo respecto del mismo la facultad disciplinaria y sancionadora.
3. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo del Patronato y de su Comisión Ejecutiva y ejecutarlos y



formalizarlos cuando estos órganos lo faculten para ello.

4. Ejercitar los derechos de toda clase que correspondan a la Fundación y hacer lo necesario para que sean cumplidas sus obligaciones.
5. Ejercitar las acciones y recursos que correspondan a la Fundación en defensa de sus derechos, pudiendo conferir poderes generales para pleitos con las facultades usuales.
6. Comparecer ante Notario, autoridades y funcionarios, y otorgar y suscribir ante los mismos toda clase de actas, documentos, requerimientos, notificaciones y contestaciones en que esté interesada la Fundación.
7. Instar, comparecer, seguir por todos sus trámites y terminar toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, ante cualquier centro u organismo administrativo de cualquier naturaleza y clase ante todo tipo de Juntas, Cámaras, Comunidades, Asociaciones, Mutualidades, Registros y demás personas o entidades, en cuanto esté relacionado con los intereses de la Fundación.
8. Abrir, cancelar y disponer por cualquier medio de cuentas corrientes a la vista o a plazo en entidades bancarias o de crédito, incluso en el Banco de España. La disposición de fondos se hará siempre por dos personas con firmas autorizadas.
9. Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades conferidas.

Artículo 28º.- Consejo Científico Asesor.

1. El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Científico Asesor, o varios de ellos, atendiendo a la naturaleza de los programas y actividades que se desarrollen.
2. Al adoptar el acuerdo de creación, determinará su composición y funciones.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACION

Artículo 29º.- Principios de actuación.

Todos los órganos de la Fundación acomodarán necesariamente su actuación a los siguientes principios:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y las normas legales aplicables.
- b) Informar suficientemente sobre sus fines y actividades para que lleguen a conocimiento de los eventuales beneficiarios y de cualquier persona interesada.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 30º.- Contabilidad, Auditoría y Presupuestos.

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundaciones. La Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
3. Se someterán a Auditoría externa las cuentas de la Fundación, correspondiendo a la Entidad Fundadora la designación del Auditor.
4. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.



5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una Memoria explicativa.

Artículo 31º.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. Tales gastos no podrán rebasar la proporción reglamentariamente vigente respecto a los ingresos.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION Y EXTINCION

Artículo 32º.- Modificación de Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que lo considere conveniente en interés de la misma. La Entidad Fundadora se reserva la facultad de aprobar la modificación de los Estatutos.
2. En todo caso se cumplirán los requisitos legales aplicables a la modificación de que se trate y se hará comunicación al Protectorado en los términos determinados por la Ley o su Reglamento.

Artículo 33º.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación que podrá llevarse a efecto si concurre el acuerdo de las Fundaciones interesadas y la conformidad de la Entidad Fundadora, sin perjuicio de observarse las normas y requisitos legalmente establecidos.

Artículo 34º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá cuando concurra causa legal para ello. En tal supuesto el Patronato deberá designar una Comisión Liquidadora. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras Fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación Repsol y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos fines. Corresponde al Patronato designar la Entidad o Entidades a las que deba destinarse el resultado de la liquidación."

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE





**D. FRANCISCO CARBALLO COTANDA, SECRETARIO Y LETRADO
ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL REPSOL S.A., N.I.F. A-78/374725, CON DOMICILIO EN
MADRID, PASEO DE LA CASTELLANA N° 278**

CERTIFICO:

I) Que el Consejo de Administración de Repsol, S.A. celebró reunión el día 24 de julio de 1995, previa convocatoria escrita, incluyendo el orden del día de la reunión, cursada y entregada a los Sres. Consejeros el día 20 de julio, a cuya reunión asistieron el Presidente, don Oscar Fanjul Martín y los Consejeros don Guzmán Solana Gómez, don Miguel Angel Canalejo Larrainzar, don Jaime Carvajal Urquijo, don José Luis Díaz Fernández, don Miguel Gil Peral, don Antonio González-Adalid García-Zozaya, doña M^a Luisa Huidobro y Arriba, don Robert Malpas, don Juan Molins Amat, don Víctor Pérez Pita, don Juan Sancho Rof, don Angel Serrano Martínez, don Roberto Velasco Barroetabeña y D. Pedro Haas como representante de la entidad Consejero P.M.I. HOLDINGS B.V., todos ellos personalmente, por lo que, al concurrir quince de los dieciséis miembros que componen el Consejo, quedó éste válidamente constituido.

II) Que el referido Consejo de Administración, al tratar el punto VI del Orden del Día, titulado "Patronato Fundación Repsol", adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- Nombrar el primer Patronato de la Fundación Repsol, que estará constituido en la siguiente forma:

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| Presidente: | D. Oscar Fanjul Martín |
| Vicepresidente: | D. Guzmán Solana Gómez |
| Vocales: | D. José Luis Díaz Fernández |
| | D. José Turet Claparols |
| | D. Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona |

Los tres primeros ejercerán su cargo por tres años, y los otros dos por seis años, para observar las normas sobre renovación establecidas en los Estatutos de la Fundación aprobados por la Junta General de REPSOL, S.A.

.../...

- Facultar al Sr. Presidente, D. Oscar Fajul Martín, para hacer constar estos nombramientos en la escritura constitutiva de la Fundación Repsol y para recabar la aceptación de los nombrados.

Y para que conste donde proceda, expido la presente certificación en Madrid, con el visto bueno del Sr. Presidente, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,





D. FRANCISCO CARBALLO COTANDA, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL REPSOL S.A., N.I.F. A-78/374725, CON DOMICILIO EN MADRID, PASEO DE LA CASTELLANA Nº 278

C E R T I F I C O :

I) Que el Consejo de Administración de Repsol, S.A. celebró reunión el día 26 de junio de 1.995, previa convocatoria escrita, incluyendo el orden del día de la reunión, cursada y entregada a los Sres. Consejeros el día 21 de junio, a cuya reunión asistieron el Presidente, don Oscar Fanjul Martín y los Consejeros don Guzmán Solana Gómez, don Miguel Angel Canalejo Larrainzar, don Jaime Carvajal Urquijo, don José Luis Díaz Fernández, don Antonio González-Adalid García-Zozaya, doña M^a Luisa Huidobro y Arriba, don Víctor Pérez Pita, don Juan Sancho Rof, don Angel Serrano Martínez y don Roberto Velasco Barroetabeña, todos ellos personalmente, y, mediante representación por el Sr. Presidente los Consejeros don Miguel Gil Peral y don Juan Molins Amat, por lo que, al concurrir 13 de los 16 miembros que componen el Consejo, quedó éste válidamente constituido.

II) Que el acta de la reunión mencionada en el apartado anterior fue aprobada por unanimidad en la propia reunión, y en la misma consta que al tratar el punto II del orden del día titulado "Acuerdos adoptados por la Junta General", se adoptó el siguiente acuerdo:

"El Consejo acuerda por unanimidad facultar al Sr. Presidente para el otorgamiento de la escritura constitutiva de la Fundación Repsol, en la que se insertarán sus Estatutos Sociales, en los términos de la propuesta aprobada por la Junta General."

Y para que conste donde proceda, expido la presente certificación en Madrid, con el visto bueno del Sr. Vicepresidente, por ausencia del Sr. Presidente, a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE,

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text. To the right of the signature is a circular stamp with the text 'REPSOL S.A.' around the top and 'Madrid' at the bottom.



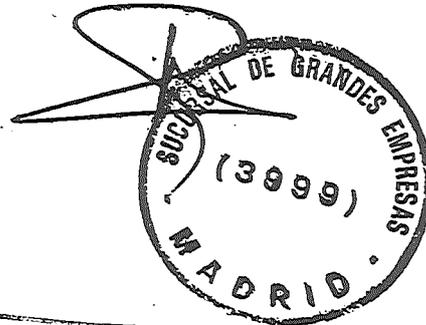
BANCO BILBAO VIZCAYA
CORPORATIVA MADRID

D. JOSE JIMENEZ MORENO, como Apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., Oficina 3999, MADRID-SUCURSAL CORPORATIVA 4, C/ ALCALA 16 4ª. 28014 MADRID.

HAGO CONSTAR:

Qué a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, en nuestra Oficina 3999, Banca Corporativa Madrid-1ª en la cuenta 01.148800.6, a nombre de FUNDACION REPSOL EN CONSTITUCION., se ha efectuado un abono mediante transferencia al BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., Oficina 3999 de MADRID, por un importe de 687.500.000,-) (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS), con fecha 28.07.95 cuyo ordenante es REPSOL, S.A., y según nos manifiestan los interesados, este importe se destina en concepto de 25% DE LA DOTACION FUNDACIONAL.

Y para que conste donde proceda, a petición de parte interesada, expido el presente ESCRITO, en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco.



IND. 00.180-0 (600.000 - 8/84)